



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el Alguacil del referido Juzgado denunció el hecho de que D. Estanislao Megino, dueño de la carbonería sita en la travesía del Conde Duque, número 10, carecía de la licencia de apertura de dicho almacén de carbón; y acordado por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso la declinatoria, y desestimada dicha excepción, y apelado el auto en que el Juez municipal se declaró competente, fué confirmado por el Juzgado de primera instancia:

Que devueltas las diligencias al Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que D. Estanislao Megino debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía reunir su establecimiento; en que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia del Alcalde, por tratarse de un arbitrio municipal, materia exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, y porque, aun en el caso de existir falta ésta había de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que dispone el art. 77 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juz

gado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que las sometidas expresamente por la ley á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuera necesaria como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el art. 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos pena que puede consistir en multa, pero no en arresto, que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez correspondiente; el Juzgado citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º del mismo, el artículo 77 de la ley Municipal, los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de cuatro á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, las Ordenanzas y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.»

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por

acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Estanislao Megino de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbonerías, sito en la travesía del Conde Duque, número 10:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el artículo 597 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre

el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Enero 96)

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno, antes de resolver, haber acordado poner de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por Don Manuel Pradillo, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria del decreto de la Alcaldía de esta Corte, que le exigió 420 pesetas, por derechos de alineación de un terreno en la calle del General Pardiñas.

Lo que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial, para que las partes interesadas en el término de quince días, á contar de esta fecha, puedan alegar y presentar en dicho Centro, los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado, antes de resolver, poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada de D. Francisco Orozco, y otros, contra providencia de este Gobierno, por la cual se les relevó de sus cargos de Médicos y Farmacéuticos del Cuerpo de Consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las partes interesadas puedan éstas, dentro del

término de diez días, á contar de esta fecha, alegar y presentar en dicho centro los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

## Diputación Provincial

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Marzo del año económico 1895-96

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	40.000
2.º Servicios generales.....	30.000
3.º Obras obligatorias.....	26.000
4.º Cargas.....	80.000
5.º Instrucción pública.....	10.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	3.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	110.000
10. Carreteras.....	80.000
11. Obras diversas.....	3.000
12. Otros gastos.....	8.000
13. Resultados.....	100.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.060.000</b>

Madrid 1.º Febrero de 1896.—V.º B.º=El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 12 de Febrero de 1896

La Diputación conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Bragues, proyecta instalar un motor á gas en la tahona, sita en la calle de Santa Isabel número 7.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Perales de Tajuña

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

Navas del Rey

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el Ejercicio próximo de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Navas del Rey 7 Febrero de 1896.—El Alcalde, P. D., Manuel Gómez.

San Sebastián de los Reyes

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla formado por este Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante quince días, para que el vecindario se entere y presente cuantas reclamaciones les ocurran.

San Sebastián de los Reyes 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

## Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Lorenzo Rubio é Isern, Capitán de la Guardia civil, Juez instructor de la causa que se instruye por insulto de palabra á fuerza armada la tarde del 7 del actual.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra D. Alejandro Serrano, D. Pascual Millán y D. Mariano Vela, de profesión periodistas, y cuyo paradero, señas y demás circunstancias se ignoran, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presenten en la Cárcel Celular de esta Corte; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados, procedan á detenerlos y ordenen sean conducidos con la correspondiente custodia al establecimiento designado y á mi disposición.

Madrid 13 de Febrero de 1896.—Lorenzo Rubio é Isern.—Por mandato, el Secretario, Isidoro Martínez Ruiz.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José, D. Mannel y D. Antonio Jorge Carrillo, vecinos que fueron de Manzanares y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Enero 1896.—J. Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el sumario que se sigue contra D. José, D. Mannel y D. Antonio Jorge Carrillo, á virtud de demanda de los Sres. Baran y Soriano, por estafa, se cita por el presente á D. Miguel Soriano Escudero y á D. Juan Baran Dávila, que han estado establecidos en la calle de Carretas, número 6 y giraban bajo la sazón social antes indicada, para que en el término de cinco días, siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace saber que si en dicho término no comparecen á hacer uso del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se entenderá que renuncian á él.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, ante mí, Pedro Alfaro.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber que á este Juzgado y por repartimiento ha correspondido conocer de un escrito presentado por el Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, solicitando obtener del Gobierno de S. M. la oportuna autorización, para que su hijo D. Agustín de León y Retortillo, pueda usar en lo sucesivo como apellido paterno el de León y Castillo, quedando como materno Retortillo.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que puedan presentar su oposición á dicha solicitud, cuantos se crean con derecho á ello, dentro de tres meses.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

11

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en derecho y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se incoaron en el año último por Doña Antonia Serrano Benavente, por sí y en representación de su menor hija Doña Amparo, autos declarativos de mayor cuantía contra los sucesores ó herederos de D. Bartolomé de Palacios, Excmo. Sr. Marqués de Bilibuena y Doña Melchora Zapata, sobre cancelación de dos créditos hipotecarios de trescientos veinticinco mil y cien mil reales que pesaban sobre la casa número 9 moderno, de la calle de Mira el Sol, con vuelta al callejón de la Peña de Francia, en los que fué dictada la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, literalmente dicen:

**Cabeza de sentencia**

En la villa de Madrid á 1.º de Febrero de 1896. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entablados por Doña Antonia Serrano Benavente, de sesenta y dos años de edad, de estado viuda, de esta vecindad, por si y en representación además de su menor hija Doña Amparo Fernández y Serrano, representada primeramente por el Procurador D. Julio Mateo Cufián y después por D. José Montero Posada, bajo la dirección del Letrado D. José Noguera Casau, contra los sucesores ó herederos de D. Bartolomé de Palacios, Excelentísimo Sr. Marqués de Bilueña y Doña Melchora Zapata, estos en rebeldía, sobre cancelación de dos créditos hipotecarios de trescientos veinticinco mil y cien mil reales que pesan como gravamen sobre la casa núm. 9 moderno, 1 antiguo de la manzana 85 de la calle de Mira el Sol, con vuelta al callejón de la Peña de Francia.

**Parte dispositiva**

Fallo que declarando como se declara extinguidas las inscripciones hipotecarias que por la cantidad de trescientos veinticinco mil y cien mil reales y á favor de D. Bartolomé Palacios, Doña Melchora Zapata y el Sr. Marqués de la Bilueña, existen sobre la casa número 9, de la calle de Mira el Sol, de esta Corte, propia de Doña Antonia Serrano y Doña Amparo Hernández, por virtud de las escrituras otorgadas ante el Notario D. Angel Urruchi, en 14 de Septiembre de 1812 y 31 de Diciembre de 1813 respectivamente, debía mandar y mandaba la cancelación total de tales inscripciones; y para que este acuerdo pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, con expresión de todo lo necesario. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía de los demandados, y sin hacer expresa condenación de costas, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.—En su consecuencia por medio del presente edicto, se notifica en forma á los demandados la sentencia que queda copiada.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 13 de Febrero de 1896.—V.º B.º = Ruiz = José Alonso Fadrique. 10

**CONGRESO**

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Ortega Ballesteros, de veintitrés años de edad, soltera sirvienta, hija de Manuel y de Telesfora, natural de Beleña, Guadalajara, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado sito en el edificio núm. 1, de la calle del General

Castaños, á responder de los cargos que la resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de robo, ó será declarada rebelde con el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha procesada que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo cataño, y caso de ser habida me la remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1896.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Mil Manrique.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Moreno Gómez, hijo de Julián y de María, de cuarenta años, soltero, traperero, natural de Toledo, y á Tomás Alonso Pezuela, hijo de Jacinto y de Gabriela, soltero, albañil, de veinticinco años, y natural y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos, por robo; apercibidos que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos, los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1896.—Nazario Vázquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel, conocido por el Aragonés, para que en el término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por hurto de una capa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, en clase de detenido, del repetido procesado Manuel el Aragonés, cuyo paradero se ignora, y sólo se sabe que concurría con frecuencia á dormir á una casa de la calle de Lavapiés próxima al número 11.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1896.—Nazario Vázquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

**HOSPICIO**

D. Manuel Campos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto, he acor-

dado por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Moya Toca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser citado para su asistencia á Juicio oral; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado á los efectos procedentes.

Madrid á 28 de Enero de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras.

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio en autos civiles promovidos por D. Isidro Benito Lapeña, contra la sociedad titulada La Moncloa sobre pago de cantidad, procedente de sentencia ó bando arbitral, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de la finca ó fábrica de vidrio y cerámica concedida por La Moncloa, sita en la Cuesta de Areneros, barrio de la Florida de esta capital, con todos los terrenos, edificaciones maquinarias útiles, efectos y productos, tasada en 4.873 pesetas 32 céntimos libre de cargos; para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado á este fin el 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para el segundo remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad del inmueble que se enajena han sido suplidos por

certificación del registro correspondiente, que se halla de manifiesto en la Escribanía, donden puede examinarla los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—V.º B.º = El Juez interino, Campos.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Petra Sánchez Martín, de cuarenta y tres años, soltera, natural de San Esteban del Valle, Avila, que dijo vivir en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 14, piso bajo, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á María Cabello Vela, de sesenta y dos años, soltera, natural de Málaga, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 6, piso cuarto, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe**

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cents.
8	D. Crisanto Agenjo, una tierra en el Camino Real, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda á S., finca de D. Carlos López; M., las eras; P. y N., dicho camino.	315
20 y 15	D. Pablo Barrero, una casa en la calle Mayor, núm. 5: linda á la derecha entrando, con casa de Tiburcio Vivar, y á la espalda, eras.	925
55	D. Eugenio Gómez Barrero, una tierra en las Abutardas, de una fanega y seis celemines, ó sean 56 áreas, 34 centiáreas: linda á S., finca de Juan Ruiz; M., el mismo; P., herederos de Pedro Díaz, y N., Capellanía de Alba.	156
61	D. Félix González, una tierra en la Capilla ó camino de Par-	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
69	la, de una fanega, ó sean 34 áreas, 24 centiáreas: linda á S., tierra de D. Valentín Ruiz; M., Juan Olivar, y P. y N., otra de Eugenio Rodríguez.	190
80	D. Bonifacio Larragán, una tierra en las Dehesillas, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas: linda S., tierra de Bruno Fernández; M., la Dehesilla; P., camino real de Cubas á Humanes, y N., viña de Bernardo Cubas.	315
95	D. Valentín Navarro, una viña en el Llano, de media aranzada, ó sean 17 áreas y 11 centiáreas; linda S., finca de Juan Vivar, sin que consten otros linderos.	120
127	Doña Juliana Ruiz, una casa en la calle Mayor, núm. 17: linda á su derecha entrando, casa de Galo Díaz; izquierda, otra de Casto Castellanos, y espalda, calle de las eras.	1.875
128	D. Manuel Bermejo, una tierra en los Moscatelares, de cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 24 centiáreas: linda á S., finca de Casto Castellanos, sin que consten otros linderos.	420
132	Doña Claudia Bermejo, un retamar en Pinares, de dos fanegas y seis celemines, ó sean 85 áreas, 60 centiáreas: linda á S., finca de Vicente Salinero; M., otra de Eugenio Fernández, sin que consten otros linderos.	540
135	Doña Eladia Carballido, una tierra en la vereda del Quijovar, de una fanega, ó sean 34 áreas, 24 centiáreas: linda á S., dicha vereda; M., finca de Pedro Díaz; á P., otra de Celestino Velasco, y N., otra de Doña Bonifacia Larragán.	105
137	Sr. Conde de Torrubia ó de Cumbres Altas, una tierra en los Arenales, de 14 fanegas, ó sean cuatro hectáreas, 79 áreas, 36 centiáreas: linda al Este, con camino de Navalcarnero; al S., la vereda; á P. y N., raya de la propiedad de Pufonostro.	800
140	D. Mariano Díaz Cuerva, la mitad de una viña camino de Grifón á Humanes en la Ray: linda toda por O., con finca de Felipe Barrero; á M., otra de Clemente Fernández; á Poniente, otra de Casto Castellanos, y á N., otra del Sr. Duque de Frias; su cabida una fanega y tres celemines, ó sean 24 áreas y 80 centiáreas.	500
145	D. Martín Esteban Zazo, una tierra en Juanete, su cabida tres fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea, 11 áreas y 28 centiáreas: linda á M., viña de José Beltrán Sandalio Fernández y el Marqués; á P., viña de Petrolina Fernández; N., coto de la Raya de Humanes.	400
156	D. Damián Fernández, un olivar camino de Navalcarnero, con 58 olivas en una fanega de tierra, ó sean 34 áreas, 24 centiáreas: linda á P., camino de Moraleja; sin que consten otros linderos.	870
159	D. Cipriano Fernández, una tierra camino de Moraleja, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 98 áreas y 90 centiáreas: linda á S., otra de Damián Fernández; á P., el camino, N., otra de Facundo Fernández, ignorándose el otro linderos.	475
160	D. Vicente Fernández, una tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas y seis celemines, de segunda clase, equivalente á 93 áreas, 90 centiáreas: linda á M., otra de D. Valentín Ruiz, sin que consten otros linderos.	475
165	D. Balbino Fernández, una tierra en las Usubrías, de dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: linda á Norte, otra de Angel Fernández de Miguel; sin que consten otros linderos.	400
168	D. Angel Fernández de Miguel, una tierra en las Usubrías, de dos fanegas, de tercera clase, ó sean 68 áreas, 48 centiáreas: linda á M., el camino alto de Serranillos; sin que consten otros linderos.	240
169	D. Lucas Fernández, una tierra en las Reyertas, de cuatro fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, 54 áreas y ocho centiáreas: linda á O., otra de Felipe Barrera; M., el camino de Serranillos á Grifón; P., herederos de Juan Fernández, y N., el camino alto.	855
170	D. Agapito Fernández, La mitad de una tierra en las Reyertas, de cuatro fanegas y seis celemines, de segunda, ó sea una hectárea, 54 áreas y ocho centiáreas: linda á Oriente, Felipe Barrero; á M., camino de la Serranillos á Grifón, P., herederos de Juan Fernández, y N., camino alto.	855
179	D. Francisco Fernández Martín, una viña en Pinares bajos, de cuatro fanegas, y cuatro celemines, ó sea una hectárea, 54 áreas y ocho centiáreas: linda á S., finca de Manuel Agenjo; á M., otra de D. Eugenio Fernández; P., otra de D. Isidro Alorete, N., otra de D. Mariano Aguado.	600
181	D. José García Rivera, una viña en Pinares, de dos aranzadas, equivalentes á 75 áreas, 12 centiáreas: linda á N., con finca de Antonio Martín; sin que consten otros linderos.	800
183	Doña Juana González, una tierra de dos fanegas, seis celemines, ó sean 85 áreas, 60 centiáreas donde dicen la Llave: linda á S., otra de Felipe Barrero; sin que consten otros linderos.	475
201	D. José Gómez, una tierra, camino de Serranillos, de dos fanegas y seis celemines, ó sean 85 áreas, 60 centiáreas: linda á N., otra de Facundo Fernández, sin que consten otros linderos.	937
204	D. Venancio Martín Crespo, una tierra, camino de Cubas, de tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas, 84 centiáreas: linda á Oriente otra de Juan Ruiz; M. y N., otra de Mariano Ruiz, y á P., otra de Pablo Barrero.	652
204	D. Raimundo Martín Crespo, una tierra, camino de Torrejón,	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
217	de tres fanegas, ó sea una hectárea, 12 áreas y 68 centiáreas: linda á M. y N., otra de D. Mariano Ruiz; á O., otra de D. Juan Vivar, y á P., otra de Pablo Barrero, y Mariano Ruiz.	315
232	D. Pedro Pérez Merino, una tierra, camino de Humanes, de ocho fanegas, de tercera, equivalente á dos hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas: linda á P., dicho camino, sin que consten otros linderos.	840
236	D. Fermín Sánchez, una tierra, en el Carro Toledano, de cuatro fanegas, ó sea una hectárea 50 áreas, 24 centiáreas: linda O. y P., otra de Juan Vivar; N., otra de Mariano Ruiz y M., otra de Venancio Martín Crespo.	460
20	Curato de San Nicolas, una tierra, camino de Parla, de siete fanegas, ó sean dos hectáreas, 62 áreas, 92 centiáreas: linda O., otra de Memorias de Herrera; M., camino de Parla; Poniente, otra de Felipe Barrero. y N., otra de Doña Bonifacia Larragán.	700
48	D. Julián Claramunt, un tejaz y cobertizo, en la Travesía de la Fuente, núm. 2, que linda á su derecha erillas; izquierda finca de Victoriano Díaz, y espalda calle de la Fuente.	425
87	D. Nicolás García, una casa calle de la Fuente, linda á la derecha, Sebastián Vivar; izquierda, pajar de Sebastián Montero, y espalda, casa de D. Luis Barreda.	425
102	D. Demétrio de Parla, una casa calle del Convento, núm. 16: linda derecha y espalda, Sotero Barrero; izquierda Policarpo Balletero.	350
	D. Mariano Sauquillo, herederos, una tierra, camino de Ugena, de una fanega y seis celemines, ó sea 51 áreas, 36 centiáreas: linda S., dicho camino de Ugena, sin que consten otros linderos.	147

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Febrero de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Grifón á 5 de Febero de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Jesús Barcala y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida cargas Pesetas Cént.
186	3 25	D. Víctor García, una tierra en la Ladera del Canal, de caber dos fanegas: linda S., Pedro López; M., el Canal, y N., Teodoro Camino	350
134	2	Doña Victoria García, una tierra de seis celemines, en Carramonte: lindante con herederos de Prudencio García.	1.450
202	3 35	D. Félix Sanz, una casa en la calle del Cristo: linda derecha, Lino López; izquierda, Juan Pérez.	225

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Febrero á las once de la mañana por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado. 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado. En Meco á 25 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.